

Cárcel Marzo 28 de 1898

713

201

FINANCIARIA DE LIMA



MINISTERIO DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE PENITENCIARIA
ACTA DE SENTENCIA

Año de 189

Rematado *Cipriano Valladolid* FILIACION N.º 1179 CELDA N.º 201

Delito *Conjuración*

Pena *12 años*



Comienza la condena *Noviembre 24 de 1887*

Termina la condena el *24 de Noviembre de 1899*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

Cipriano Valladolid ¹⁹⁰¹ et 1919

Executoria et 1919

714



Del reo Cipriano Valladolid, condenado a la pena de penitencia en tercer grado, término máximo, o sean doce años de dicha pena

Sentencia de 1ª Instª comun. de a 3ª

En la causa simivada seguida de oficio contra Cipriano Valladolid @ Palacios por conyugicidio = Muertos y vivos, y teniendo en consideración:

Primero: Que el cuerpo del delito encuentra plenamente acreditado con la postulada primeral de fosas nueve y los dictámenes de fosas siete y ocho, de los que aparece que el cadáver de Rufista Obbad presentaba las huellas de un homicidio. Segundo: Que aun que el enjuiciado haya negado en la declaración de fosas veinte el hecho de los malos tratos, sin embargo en la instrucción de fosas dos vuelta ha confesado llamamiento su delito, explicando sus agresiones e dándole por causa el acobardamiento de aquella. Tercero: Que la testigo Josefa Sancaurvanca en su declaración de fosas cinco y en las que prestó a fosas diez y siete y treinta y cuatro a petición del Ministerio fiscal y del defensor del enjuiciado, manifestó haber presenciado que Cipriano Valladolid sacó de una casa a su mujer, que llevó por la mano arrastrando al campo y maltratándola, por que no quiso de buen grado seguirle a una chacra, manifestando además que aquella no adolecía de ninguna enfermedad y que los malos tratos le ocasionaron la muerte. Cuarto: Que Petas Marchena en sus declaraciones de fosas, cuatro, diez y once vuelta y treinta y cinco vuelta, manifestó haber presenciado los mismos hechos, estando perfectamente acordada en cuanto a los malos tratos y notándose una enorme diferencia en cuanto a los días que se dice sobrevivió la malograda esposa, pues la Sancaurvanca afirma que murió a los dos días, fosas treinta y cuatro vuelta y la Marchena a los ocho, fosas treinta y seis vuelta, pero esta diferencia no altera en nada la materialidad del delito; y bien examinadas dichas declaraciones no hay desacuerdo, pues una se refiere al número de días que estuvo la enferma en cama y la otra al número de días que sobrevivió a los malos tratos. Quinto: Que Leonilda Medina en su declaración de fosas seis y en la de fosas diez y ocho y treinta y siete manifestó, que en encontrándose de tránsito por el río, vio que Valladolid arrastraba a su esposa por un terreno pedregoso y le daba fuertes golpes, y que amonestando a aquel para que se contuviera en la agresiva actitud que tenía, desobedeció las consejos, agregando que tal era su voluntad y que así su esposa. Sexto: Que Virgilio

Medina en su declaracion de fechos diez y seis corroborada los hechos anteriormente espuestos; pues manifiesta que hallandose maltratando fuertemente a su esposa la conducia a jalisco hacia el rio, con lo cual queda explicado el modo como se verifico el arrastramiento de que hablan los otros testigos, y la causa por que no se notaron ningunos equinivios en el cadaver de la Abad y no era falta de cabellos y lastimaduras en los pies a que alude el defensor del enjuiciado: Setimo. Que la confesion del reo y aun por ende las las declaraciones citadas forman prueba plena de la delincuencia del enjuiciado, conforme a lo dispuesto en los articulos ciento cinco y ciento uno delCodigo de Enjuiciamientos Penales. Octavo. Que el adulterio infragante a que se acusa el enjuiciado para explicar su conducta, lejos de estar corroborado por las declaraciones de los testigos presenciales esta completamente desmentida por ellas, no quedando sin embargo ningunos indicios sobre el particular, pues uniformemente declaran dichos testigos que los maltratos tuvieron lugar a las ocho de la mañana mas o menos y en la unica pieza de la casa donde se encontraba el pretendido Coadjuvado con su arrastra y una tercera persona: Noveno. Que el delito de que se trata se encuentra previsto y penado por el articulo doscientos treinta y tres delCodigo Penal. Por tales Consideraciones - Fallo: por que debe condenar y condena al reo Cipriano Talladida a la pena de penitenciaria en cuanto grado o sean quince años de dicha pena y sus accesorias comprendidas en el articulo treinta y cinco delCodigo Penal. Por esta mi sentencia que se comunicara al Superior Tribunal siere fuere apelada, en el termino de ley, administrando justicia a nombre de la Nacion, con lo prometido, mando y firmo en Oaxaca, Setiembre treinta de mil ochocientos ochenta y siete - D. V. Espinosa - Dio y promulgo la sentencia que antecede de el Sr. Jefe de Justicia y Jefe de esta Provincia Doctor Don Juan J. Espinosa, estando en audiencia publica en la Sala de su despacho, la que fue publicada conforme a ley a presencia de los testigos Don Jose Maria Garcia y Don Andres Sanchez en el mismo lugar y dia de su fecha de qui doy fe - Fecha ut supra - Ignacio M. Rongit

Sentencia de 2ª Instancia a 3ª vuelta

Una veinticuatro de noviembre de mil ochocientos ochenta y siete - Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el ministerio fiscal; accionaron la sentencia apelada fechos treinta y nueve vuelta fecha treinta de Diciembre ultimo por la que se condena a Ci-

Cipriano Valladolid a la pena de prision maxima en cuarto grado; le impusieron la misma en tercer grado termino maxima. Sea de
 20 años de dicha pena con sus accesorias que impusieron
 a entanos desde la presente fecha y los devolvier
 por = Figueroa = Salva Santisteban = Flores = Leon
 = Varela = Se publico conforme a ley de que ce
 lifico = Pablo R. Churrua = Juan E. Larra: Secunda
 Resolución Supre
 ma de \$ 50.



En virtud del recurso de nulidad interpuesto por
 Cipriano Valladolid en la causa que se le sigue por homicidio este Supre
 mo Tribunal ha resuelto lo que sigue = Lima, Diciembre veintidos de
 mil ochocientos ochenta y siete = Vistos de conformidad con lo de
 la sentencia de vista de fojas sesenta y seis vuelta su fecha
 veinticuatro de Noviembre proximo pasado, que se oca la de pri
 mera Instancia de fojas treinta y nueve vuelta e imponio a Ci
 priano Valladolid la pena de dos años de prision maxima con sus
 accesorias; y los devolvieron = Sanchez = Armas = Chacaburno =
 Alvarez = Loayza = Gorman = Galindo = Se publico conforme a
 ley, siendo el voto del Señor Alvarez por la nulidad de que ce
 lifico = Juan E. Larra = Juan E. Larra = Lima, Febrero tres de mil
 mil ochocientos ochenta y ocho = Por devueltas, complase
 lo ejecutoriado: pongase al res Cipriano Valladolid
 a disposicion del Señor Prefecto del Departamento
 con la respectiva ejecutoria para que sea remitido al lugar de
 su condena, remítase igual ejecutoria al Superior Tribunal, y
 archívese la causa en el oficio del Escribano Publico Don Saide
 ro Bustamante = Espinosa = J. W. Carriz

Aulo de obedece
miante poder



J. W. Carriz

11030
 Espinosa